

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 26 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección—4 a

Negociado Central y Personal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 356.—Excmo.

Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud, ha presentado el Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, del cargo de Gobernador General, Capitán General de las Islas Filipinas, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1898.—*Maria Cristina*.—El Presidente de Consejo de Ministros. —Práxedes Mateo Sagasta.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—S. Moret—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 10 de Abril de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BASILIO AUGUSTIN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 357.—Excmo.

Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 4 del actual, lo que sigue:

—Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador General, Capitán General de las Islas Filipinas, al Teniente General de Ejército D. Basilio Augustin y Dávila, Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército.—Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1898. *Maria Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Práxedes Mateo Sagasta.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1898.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 10 de Abril de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BASILIO AUGUSTIN.

Manila, 10 de Abril de 1898.

Con esta fecha he cesado en el desempeño del cargo de Gobernador General de estas Islas y en los anexos al mismo, por haber llegado

el Excmo. Sr. Teniente General de Ejército D. Basilio Augustin Dávila, electo Gobernador General por Real Decreto de 4 de Marzo último. Comuníquese y publíquese,

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

Manila, 10 de Abril de 1898.

En el día de hoy, he tomado posesión del Gobierno General de estas Islas y demás cargos anexos, para que fui nombrado por Real Decreto de 4 de Marzo último.

Comuníquese y publíquese,

BASILIO AUGUSTIN

Manila, 10 de Abril de 1898.

En uso de las facultades que me competen, vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Manila ha presentado D. Niceto Mayoral, quedando altamente satisfecho de los relevantes y meritorios servicios que ha prestado en tan difícil cargo y en circunstancias tan excepcionales como las que ha atravesado esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Manila, 10 de Abril de 1898.

En uso de las facultades que me competen, vengo en disponer que D. Juan García Aguirre, Comandante de la Guardia Civil Veterana, se encargue interinamente del Gobierno Civil de Manila.

Comuníquese y publíquese,

BASILIO AUGUSTIN.

HABITANTES DE FILIPINAS.

Nombrado por S. M. la Reina (q. D. g.) y su Gobierno para el mando superior de este Archipiélago, vengo animado de los mejores propósitos en favor vuestro y de estas Islas, seculares posesiones Españolas.

Llego en circunstancias muy críticas y verdaderamente desfavorables para vosotros y para mi al reemplazar, por motivos de salud, al invicto é ilustre Capitán General Marques de Estella, cuyas altas y esclarecidas dotes de mando, valiosos servicios á la Patria común y muy especialmente la gloriosa paz por él aquí conquistada, ha dado á éste país inmenso beneficio, el mayor que puedan gozar los pueblos, haciéndose merecedor de vuestro cariño y gratitud y de que su nombre no se borre jamás de vuestra memoria.

Sin títulos, sin historia y sin grandes méritos reemplazo á tan insigne caudillo, rindiendo culto al estricto cumplimiento del deber como fiel y obediente soldado á mi Rey y su Gobierno que me han honrado y distinguido notablemente, designándome sin yo solicitarlo ni mucho menos merecerlo, para tan importante difícil y elevado cargo,

Me inspiraré en los sentimientos y consejos

de mi ilustre predecesor así como en sus planes y proyectos, previo acuerdo con el Gobierno de S. M., dedicándome en primer término como preferente misión y más importante objetivo, á consolidar la beneficiosa paz alcanzada, verdadero punto de partida para que puedan tener el natural y posible desarrollo los intereses morales y materiales de estas feracísimas Islas

Para conseguirlo cuento con la sincera, eficaz y decidida cooperación de todos los leales habitantes de este Archipiélago y con la imprescindible de los organismos oficiales: clero, Administración civil, Ejército armada y Voluntarios que han de tener entre sí aquel enlace y compenetración necesaria para garantizar se conserve verdaderamente intangible el afianzamiento de la Soberanía Española. Deseo que España sea querida, respetada y admirada por todos y olvidando generosamente sucesos pasados, renazca la confianza en el País y vuelvan á sus hogares los arrepentidos de un momento de extravío garantizando á todos la seguridad personal para hacerles grata su estancia y poder dedicarse sin sobresalto ni temores á sus antiguas ocupaciones á fin de que se manifiesten en los campos y poblados los beneficios de la paz y de la amistad restablecida y progrese el trabajo fuente de bienestar y felicidad. Aquí todos debemos ser Españoles y nada más que Españoles, amando á España y defendiendo á España como nuestra madre Patria.

He de gobernar con aquel espíritu de nuestra sabia legislación de Indias, que recomienda los naturales del País á la protección de sus Reyes, haciendo de su bien estar el objeto preferente.

Atenderé pues las aspiraciones justas y las necesidades del pueblo Filipino y he de dedicar mis desvelos á cicatrizar recientes heridas, administrar rectamente justicia, reparar daños sufridos y cortar abusos que hayan sido fuente de indebidos perjuicios, proponiéndome remediar unos y corregir otros. Allí donde la razón falte y la inmoralidad se muestre allí acudiré con pronto y eficaz remedio.

Dentro de la indisoluble unión con la Metrópoli, deseo para estas Islas el más amplio desarrollo de sus legítimos intereses y así toda idea proyecto ó empresa que pueda ser realizable, siendo provechosa para el verdadero progreso de estas Islas y bienestar de sus habitantes, será acogida por mi con interés y maduramente estudiada y me será grato contribuir á su planteo y desarrollo.

El Gobierno de S. M. tan amante de este pedazo de tierra Española no solo se propone realizar un sistema de reformas ventajosas para el país, las cuales estudia con el detenimiento que exige materia de tanta importancia para que al implantarlas produzcan sazonado fruto, si no que da principio decretando desde luego

las que se refieren á la reorganización de la Administración civil cimentándola sobre bases firmísimas que garanticen sea aquella todo lo benéfico honrada y paternal que el pueblo Filipino se merece.

Para llevar á feliz término lo espuesto es condición indispensable que la paz más absoluta y el más inalterable orden público imperen en todo el Territorio. De no ser así todos los proyectos del Gobierno y todas mis energías han de consagrarse á restablecer aquella con mano firme y duro criterio dentro de las leyes vigentes y á conservar incólume la más completa integridad del territorio y restablecimiento del orden dejando para cuando el sosiego público lo permita la implantación de beneficios que solo puedan progresar á la sombra de la paz que espero se conservará seguramente si todos los buenos leales y honrados Filipinos amantes de España ayudais á vuestro Gobernador General.

BASILIO AUGUSTIN Y DÁVILA.

**EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS**  
SOLDADOS DEL EJERCITO Y ARMADA Y VOLUNTARIOS DE FILIPINAS.

Nombrado por S. M. la Reina y su Gobierno, Gobernador General de estas Islas y General en Jefe de su Ejército, os dirijo al tomar el mando afectuoso y paternal saludo al propio tiempo que entusiasta elogio por el brillante y heroico comportamiento que tanto peninsulares como insulares habeis mostrado en la pasada campaña y ruda tarea de conquistar la paz de este país que visteis turbada por algunos ilusos y traidores hijos de estas siempre leales Islas.

Inviets caudillos tuvisteis á vuestro frente que por lo acreditados y conocidos no necesitan de mis elogios y mucho menos el ilustre Capitán General Marques de Estella, que con vuestro concurso he conseguido la honrosa paz, adquiriendo nuevos títulos de agradecimiento para el país y de admiración por el Ejército.

A conservar la paz que con vuestro valor y sacrificios habeis conquistado y á desarrollar el bien estar de estas Islas vengo. No me han traído aqui otros títulos que la inmerecida distinción de nuestro Rey y su Gobierno, ni otros merecimientos, que mi acreditado celo é interés por el bien del soldado mi amor á la Patria común á la disciplina y al Ejército, mi ferviente culto á nuestras sabias ordenanzas para exigir reíne en todos los organismos el orden más absoluto el criterio más severo, la más estricta moralidad y justicia y la instrucción más perfecta.

Vengo orgulloso á mandaros por las virtudes militares que os adornan y la disciplina, lealtad y bravura que habeis demostrado en la seguridad de que si la Patria necesita de vuestros esfuerzos y de vuestras vidas, las leales tropas tanto peninsulares como indígena del Ejército armada y voluntarios lucharán como buenos dando nuevo ejemplo que admirar, cumpliendo la sacratísima misión de mantener enhiesta en estos lejanos Países la gloriosa Bandera Española que es aqui la encarnación de la Patria y primordial deseo de los hijos de España y de vuestro general en Jefe.

BASILIO AUGUSTIN.

**Parte militar**

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 11 de Abril de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel: Batallón Provisional de Transentes.—Jefe de servicio exterior: el Teniente Coronel de Artillería de Plaza D. Juan Golobardas Filiu.—Jefe de casa: el Coronel de Caballería D. Carlos Gonzalez Posada.—Imaginaria: otro de Artillería Montaña,

D. Francisco Rosales Badino.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 6, D. Eduardo Aguirre de la Calle.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 11 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Montaña 2.º Teniente.—Idem de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 70.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

**Anuncios oficiales.**

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA**

Habiendo terminado en el mes de Marzo próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y los prorrogados cumplidos los tres años, que han vencido sus plazos.

Adultos.			
Días	Parroquia	T.º	N.º
13	Catedral	65	6 R. P. Clemente Bofli.
22	Idem	65	1 D.ª Francisca Constantino
24	Idem	65	2 " Antonia Gonzalez.
24	San Miguel	18	8 Excmo. Sra. D.ª Maria del Pilar Azcárraga.
25	Binondo	66	5 D.ª Concepción V. del Rosario.
30	Quiapo	15	7 D. Ramón Numeriano.
30	Binondo	69	4 " José H. Mañalac.
31	Ermita	69	5 D.ª Ana M.ª S. Juan.

Párvulos.		
Días	Parroquia	N.º
13	Catedral	129 José Felix Román.
25	Idem	341 Francisco Roco y Valero.
27	Tondo	295 José María Cavanna.
31	Sampaloc	127 Evira Miranda.

Prorrogados.			
Días	Parroquia	T.º	N.º
5		48	6 D. Juan José de Marcalda
12		88	8 D.ª Gregoria Raqueno Bautista.
21		48	7 " Emilia Penabella.
26		78	6 " Concepción Marina de Itógoras.

Párvulos.			
Días	Parroquia	N.º	
30		30	Cármén Enriquez.

Manila, 4 de Abril de 1898.—Antonio de Santibañ.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS**

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de

Almonedas de esta Dirección general y en Subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar un trienio el servicio de Juego de gallos 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo progresión ascendente de cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos y cuarenta y cinco céntimos (pfs. 5679'45) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 223 correspondiente al día 13 de Agosto próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de los pueblos de la extinguida provincia de Camarines Sur á escepción de la Cabecera bajo el tipo en progresión ascendente de trece mil seiscientos ocho pesos (pfs. 13608'08) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial núm. 142 correspondiente al día 24 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 24 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacán 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil novecientos cincuenta pesos y ochenta y cinco céntimos (pfs. 2950'83) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma provincia en la Subalterna de Bulacán el arriendo del Juego de Gallos del 4.º grupo de dicha provincia

pliego redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

*Obligaciones de la Dirección general.*

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Bulacán, bajo el tipo en progresión de dos mil novecientos cincuenta pesos ochenta y tres céntimos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación de fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado.

3.ª A la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del finisimiento de la anterior.

4.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

*Obligaciones del contratista.*

1.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Bulacán los meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

2.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

3.ª Cuando por incumplimiento del contratista oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza que será obligado á reponer inmediatamente, y si no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

5.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

6.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

7.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

9.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugadas Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta á la Dirección general de administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leonado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantado galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formularán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el caso del sol, excepto en los Domingos de Cuaremas, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una Cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.º El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentran expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos

que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante.*

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bulacán la cantidad de ciento cuarenta y siete pesos cincuenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25.º La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.º No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.º No se admitirán despues mejores de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endoce en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interados.

32. En esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero al esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que atorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Bulacán por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.  
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ciento cuarenta y siete pesos cincuenta y cuatro céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.  
Manila . . . . . de . . . . . de 189 . . . . .

Edictos

Don Alberto Barreto y Blanco Juez Páz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Isidoro Santos Gonzalez casado de 29 años de edad natural de S. Fernando Pampanga de oficio cocinero y cuyo último domicilio fué en la calle San José núm. 47 del arrabal de Trozo para que en el término de 9 dias contados desde la publicación del

presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado sito en la calle Ecano núm. 19 al objeto de celebrar juicio verbal de faltas sobre lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado pe Páz de Binondo á 21 de Marzo de 1898.—Alberto Barretto.—Por mandado de su Sría., Nazario Dimayugad.

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Tranquillino de Belen indio casado con tres hijos natural y vecino de Calumpit de 40 años de edad hijo de Adriano y de Isidora Santiago actual cabeza de barangay de estatura nariz y boca regulares cuerpo grueso cara redonda color blanco pelo con algunas canas con un lunar de bajo del ojo izquierdo dos en el cuello y con dos cicatrices en la cabeza para que por el término ordinario de 30 dias contados desde la publicación del presente comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 59 que instruyo contra el mismo y otros por robo apercibido que de no hacerlo se le declararán rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 4 de Abril de 1898.—Damian Ramón.—Ante mí, Fernando Ruiz.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 6783 que se sigue contra D. Hermenegildo Hilario Prado y otros por desobediencia grave á la autoridad y robo se cita llama á los testigos ausentes Francisco Namayat Cruz indio soltero de 40 años de edad de oficio banquero natural del pueblo de Calumpit y vecino del pueblo de Bustos y Eusebio de los Santos natural y vecino del pueblo de Baliuag de oficio banquero indio soltero para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la referida causa.

Bulacán, 29 de Marzo de 1898.—P. O., Francisco Ruiz.

Don Federico Lozaun y Redín Inspector de visita á la Administración de Hacienda pública de Cavite.

Por el presente cito llamo y emplazo á Don Carlos de Ariscun Administrador de Hacienda cesante de esta provincia para que en el término de 10 dias á contar desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta de Manila se presente en esta Administración á contestar los cargos que le resulten en los expedientes que se sigue en la mismo por el desfalco advertido en la Caja de la Administración á por obras faltas cometidos en la mismo apercibiéndole que de no presentarse en el término expresado se le declarará rebelde parándole en su consecuencia los perjuicios á que haya lugar.

Cavite 21 de Marzo de 1898.—Federico Lozaun.

Don César Augusto Velon Pardo Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Marina Viderico cuyas circunstancias personales é individuales les se ignoran á fin de que en término de 30 dias se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 70 del año 1895 que contra la misma y otros se instruyo por usurpación de un inmueble y alteración de lindes haciéndole así le oír y guardará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por su ausencia rebeldia parándole el perjuicio que tuviere lugar en derecho.

Dado en Tacloban á 21 de Marzo de 1898.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Agustin Lanuza y Morroado Juez de 1.ª instancia de este distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente León Badua natural y vecino de Balavan de esta provincia para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar y defender los cargos que le resulten en la causa núm. 38 que se sigue de oficio contra el mismo por el delito de lesiones graves bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de

dicho término se le declarará rebelde y parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando á 28 de Marzo de 1898.—Agustin Lanuza.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que tengan que deducir alguna acción ó reclamación que fué de la propiedad de esta provincia la actualidad Registrador interino de la provincia de Pampanga para que en el término de 10 dias á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten á deducir la acción en este juzgado.

Dado en Lingayen á 2 de Abril de 1898.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Ignacio Ferragut y Sbert Teniente de Infantería y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Patricio Laderas y Bernardo hijo de Isabela Cenon Rodrigo y Romualdo Ignacio el natural de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija de 40 años de edad de oficio pintor y vecino del barrio de Cheros en Tondo el segundo es natural de Calumpit de 40 años de edad de oficio jornalero y domiciliado en el arrabal de Binondo el tercero es de S. Mateo de esta provincia y vecino de Montalban de oficio jornalero de 44 años de edad que se presenten en esta Dependencia y dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente declarar en la sumaria núm. 2745 que instruyo por robo y detención ilegal.

Manila á 18 de Marzo de 1898.—El Fiscal de causas Ignacio Ferragut.

Don Elías Marcó y Casiano Capitán Ayudante del Cuerpo de Cazadores expedicionario núm. 4 y Juez instructor de causas seguidas contra el paisano Juan Galan y otros por robo y detención ilegal.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Damian Diaz natural de Candaba Cezario Cuatrecasas natural de San Luis Alejandro Lulu natural de San Luis bio Lulu natural de San Luis y Julian Cunawan natural de San Luis todos de la provincia de la Pampanga para que en el término de 30 dias contados desde la fecha en que parezca insertada esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado de instrucción en San Fernando de la Pampanga y á mi disposición para fin de responder á los cargos que les resulten en la citada causa y de no comparecer en el plazo fijado declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y requiero á todas las autoridades tanto civiles militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los referidos individuos y de ser habidos los remitan á mi disposición á este juzgado de instrucción pues así lo tengo acordado en diligencia de oficio.

Dado en San Fernando de la Pampanga á los 12 dias de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Elías Marcó. Ante mí el Secretario, Andrés Blazquez.

Don José del Rio Jorge 2.º Teniente del Batallón de Cazadores núm. 14.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del batallón de Ingenieros de Filipinas Juan Quiambao Vase de Valeriano y de Melecita natural de Lubao parroquia de Avencionado en idem provincia de la Pampanga Capitán natural de Filipinas de 32 años de edad cuyas señas son negro ojos idem cejas idem color moreno nariz chata ninguna boca regular.

A todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mí parte suplico que practiquen diligencias en busca de los referidos individuos y de ser habidos los remitan á mi disposición á la busca y captura del citado sujeto y si fuere habido lo pongan á mi disposición.

Y para que llegue á noticia de todos inserten este edicto en la Gaceta.

En Batangas á 12 de Marzo de 1898.—El Juez instructor José del Rio.—Ante mí el Secretario, Pedro Francia.

Don Tomás Samper Alonso 2.º Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al dado de la 6.ª Compañía del Batallón Mariano José de la Cruz hijo de José y de Magdalena natural de esta provincia de Balacán de 24 años de edad de estado profesional labrador cuyas señas son pelo negro ojos regulares al pelo color moreno nariz regular barba regular para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de esta primera requisitoria en el diario oficial «La Gaceta de Manila» comparezca en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por deserción y que de no comparecer en el tiempo fijado declarado en rebeldia por la Ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y exhorto á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la captura del referido sujeto y caso de ser habido lo remitan á mi disposición al Batallón de Ingenieros de Filipinas en Meisic.

Manila, 17 de Marzo de 1898.—Tomás Samper.

Don Rafael Candón y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 362 por robo.

Por esta 3.ª requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Alvaro Mogé fogonero que fué del vapor España y dueño de una papeleta de empleo que el día 3 de Abril del año 1897 fué robado la misma por el individuo Fernando Candón para que en el término de 10 dias se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para el fin de declarar en la sumaria arriba expresada.

Manila, 21 de Marzo de 1898.—Por su mandato, Rafael Candón y Calatayud.